H. CONGRESO DEI

H. CONGRESO DEL ESTABO DE GAXACA LXIVILEGERATUR SECRETARÍA DE SERVICIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAC LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2020, ano de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano QW 2 🖺

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/178/2020

DIRECCION DE APOYO **LEGISLATIVO** 

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de marzo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

> AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siquiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCION LXVI Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES

YARITH TANHOS CRUZ

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de marzo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCION LXVI Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

# PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En 26 de las 32 entidades federativas de la república, el trabajo realizado a favor de las y los jóvenes se norma a través de disposiciones legales locales que los reconocen como sujetos de derecho, los cuales constituyen el capital más importante con el que cuentan. El trabajo legislativo realizado dentro de los congresos locales promueve que la atención a las y los jóvenes construya un mejor presente y cree un futuro próspero para el país. 1

En el caso específico del Estado de Oaxaca, la Constitución Política Local, en su artículo 12 párrafo 24 establece que, el derecho humano para que "a los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado les garantice su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra." 2

La ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 43, 3 establece claramente que es atribución del Ayuntamiento, crear el Instituto 1https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/201903141/assets/documentos/ini\_PRI\_4\_y\_7\_ley\_del\_instituto\_mexicano.pdf 2 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\_estatal 3 Idem.





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Municipal de la Juventud, con la finalidad de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven; situación que se considera como optativa, pero no obligatoria, lo que no debe de ser así ya que los derechos constitucionales para las y los jóvenes que habitan en Oaxaca, no debe de tomarse como optativa, sino como una obligación institucional, ya que la juventud es más de la cuarta parte de la población del país: además de que no solo debe de tener el carácter de instituto, sino que debe de ser libre la decisión del Ayuntamiento, pudiendo ser desde regiduría, Dirección, Coordinación, Unidad, Jefatura, Secretaría, instituto, o bajo la denominación administrativa que se considere, contar el Ayuntamiento de manera obligatoria, con esa área integral de atención a la juventud, que se encargue entre otros, de garantizarle a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

En este contexto, los tres órdenes de gobierno, en especial los gobiernos municipales, deben comprometerse con su población joven y promover la participación activa de las y los jóvenes con la finalidad de crear sociedades pacíficas e inclusivas que respondan a las necesidades actuales, solo así se podrá mejorar la situación de la juventud mexicana y por ende el futuro de México, y en el caso particular del Estado de Oaxaca, desde sus Municipios que lo conforman.

Por lo anterior, es necesario fortalecer y considerar de manera más amplia, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la atribución de cada Ayuntamiento, para crear el Instituto Municipal de la Juventud y/o una area específica de atención integral a la juventud, que se encargará de garantizarles a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de las y los adolescentes y jóvenes, formado y dirigido por jóvenes de entre 18 y 29 años de edad; y considerar, por lo menos el diez por ciento de la plantilla del total del personal del ayuntamiento, de la población joven del municipio; así como sus atribuciones y obligaciones, y la obligatoriedad para el Ayuntamiento para instituirlo.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS** 





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

PRIMERO. Que, se denomina joven a aquella persona que se encuentra en un período temprano de su desarrollo orgánico. El término proviene del término latino "Juventus", para referir a la edad situada entre la niñez y la edad adulta. Según la Organización de las Naciones Unidas la extensión de la juventud puede abarcar desde los 10 a los 24 años, y abarca tanto la pubertad como la adolescencia tardía, hasta llegar a la juventud proplamente dicha. 4

En el año 2016, la ONU consideró importante relacionar el día de juventud, el 12 de agosto, con el tema de la erradicación de la pobreza y lograr el consumo y la producción sostenibles. Lo anterior, como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Considerando que los jóvenes pueden representar un papel principal para garantizar ese consumo sostenible, así como para la erradicación de la pobreza. En una primera revisión es acertado que la ONU reconozca el papel que los jóvenes están desempeñando, de forma muy activa, para participar con los objetivos de la agenda.

Sin embargo, se debe partir de la condiciones de cada país y de su población joven; por ejemplo, en México, las personas jóvenes, consideradas entre 15 y 29 años, representan el 25.7% de la población total, de acuerdo a la encuesta intercensal 2015 del INEGI. 5

De ahí la importancia que implica la juventud mexicana en la participación efectiva y constructiva en la elaboración de propuestas de planes de acción con la finalidad de mejorar su situación y crear mejores condiciones de vida.

Pese a que la tasa de desempleo es prácticamente el doble de la que prevalece en el resto de la población económicamente activa, el 53.1% de los desempleados en México tiene entre 15 y 29 años, el papel que pueden desempeñar las y los jóvenes en la construcción de políticas públicas es clave para mejorar las condiciones y fortalecer a los gobiernos municipales, por ello, es necesario considerar procesos para su inclusión en el ámbito social, en las esferas y procesos políticos, además de reconocer su participación en la toma de decisiones y asegurar que la igualdad de condiciones y oportunidades y garantizarles sus derechos.6

6 https://definicion.mx/joven/



<sup>4</sup> https://www.gob.mx/inafed/articulos/municipios-de-mexico-comprometamos-con-nuestra-poblacion-joven-dia-internacional-de-la-juventud

<sup>5</sup> http://impacto.mx/opinion/la-juventud-en-mexico-y-sus-derechos/



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

**SEGUNDO.** - Que, uno de los puntos clave para fortalecer la construcción de entornos favorables para las y los jóvenes en el ámbito municipal, desafortunadamente en nuestro estado, es el nivel de gobierno donde más vacíos existen.

Gomo dato, cito que, en el año 2014, en el Estado de Oaxaca solo 31 municipios de los 570 existentes, contaban con Institutos municipales de la juventud. El único mecanismo que atiende ese tema hasta este momento es el programa "impulso a Instancias Municipales de Juventud", implementando por el Instituto de Juventud del Estado, mediante el cual, se otorga un financiamiento para apoyar la constitución de organismo municipales que atiendan a la población joven de sus comunidades.

Sin embargo, esto no es suficiente, pues si bien es un estímulo para que en los municipios constituyan una regiduría, dirección, coordinación, unidad, jefatura, instituto o comisión municipal de juventud, La Ley Orgánica Municipal, no lo establece y exige como una obligación, el de crear estas áreas municipales, lo que deja al total arbitrio del Ayuntamiento, la opción de su creación.

TERCERO. - Que, la población en México continúa siendo predominantemente joven. Sin embargo, aspectos demográficos como la disminución de la mortalidad, el descenso de la fecundidad y la migración predominantemente joven, han propiciado un incremento paulatino en la edad mediana de la población, pasando de 22 a 27 años.

Para el caso de Oaxaca el mismo insumo estadístico indica que la población de 15 a 29 años asciende a 989,020 habitantes, lo que representa el 24.9% de la población total del Estado. Cabe resaltar que el 52% de la población de 15 a 29 años en Oaxaca son mujeres (518,548), mientras que el 47.6% son hombres (470,472). 7

CUARTO. - Que, al ser la juventud una etapa de la vida de las personas formativa, creativa, llena de vitalidad, de entusiasmo, de sensibilidad y de nobleza; y que constituye el periodo de oportunidad y desarrollo para las personas jóvenes, para sus familias, para su comunidad y en general para su Nación.

Las y los jóvenes, por esta condición humana particular, representan un potencial humano que los hacen formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de cualquier sociedad.

De ahí la importancia de diseñar agendas legislativas específicas para los diversos retos que tienen los jóvenes. Estas agendas deberán pasar de la legislación 7 http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/210250/la-juventud-en-oaxaca-analfabetismo-migracion-y-desempleo/





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

legislación genérica y el discurso melancólico sobre la juventud hacia iniciativas con impacto social que contribuyan a mejorar las condiciones sociales, económicas y de participación de la juventud mexicana. 8

QUINTO. - Por tal motivo es indispensable, que, desde el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, nos enfoquemos en propiciar acciones en favor de la juventud, desde el nivel de gobierno municipal en el que sus actividades, se traduzcan en oportunidades y mejora para el sector juvenil. Toda vez, que, con un panorama alarmante en nuestro Estado, respecto de su juventud, es indispensable crear canales de empoderamiento y participación de las y los jóvenes de Oaxaca, para poder propiciar políticas gubernamentales y sociales, que permitan que la juventud no salga del Estado y que propicie el cambio y el desarrollo incluyente de nuestra sociedad, desde las y los jóvenes que representan la cuarta parte de la población del Estado.

Resultando, necesario promover desde este Poder Legislativo, en el ámbito del nivel de gobierno municipal, el papel de las y los jóvenes como socios esenciales en los procesos de cambio global y propiciar espacios para generar conciencia sobre los desafíos y problemas a los que estos se enfrentan. Ya que debe de ser una obligación de los Ayuntamientos, garantizarles su desarrollo integral cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación.

Por lo anterior, propongo que se considere en la Ley Orgánica Municipal/del Estado de Oaxaca, la atribución de cada Ayuntamiento, para crear de manera obligatoria el Instituto Municipal de la Juventud y/o una área específica de atensión integral a la juventud, que se encargará de garantizarles a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico. orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de las y los adolescentes y jóvenes, formado y dirigido por jóvenes de entre 18 y 29 años de edad; y considerar, por lo menos el diez por ciento de la plantilla del total del personal del ayuntamiento, de la población joven del municipio; así como sus atribuciones y obligaciones, y la obligatoriedad para el Ayuntamiento para instituirlo en tiempo determinado. Asegurando con esto el acceso de las y los jóvenes a los derechos fundamentales, a efecto de que en el marco de las normas vigentes, se elaboren. ejecuten y perfeccionen políticas públicas, para consolidar sus objetivos, propósitos, componentes y acciones congruentes y medibles, que logran empoderar a la juventud, y que sea el eje que transforme a nuestra sociedad. 8 http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\_diputados/010\_comisioneslxi/001\_ordinarias/024 juventud y deporte



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

**SEXTO.** - Que, para mayor ilustración sobre la iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo, que contiene la reforma y adición que propongo, en materia de juventud, en el ámbito del gobierno municipal, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	ARTÍCULO 43 Son atribuciones del Ayuntamiento:
! a LXV	I a LXV
LXVI Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven.	LXVI Crear el Instituto Municipal de la Juventud y/o una área específica de atención integral a la juventud, que se encargara de garantizarles a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de las y los adolescentes y jóvenes, formado y dirigido por jóvenes de entre 18 y 29 años de edad; y considerar, por lo menos el diez por ciento de la plantilla del total del personal del ayuntamiento, de la población joven del municipio.
Sin referencia	Artículo 97 Bis Al Instituto Municipal de la Juventud y/o área específica de atención integral a la juventud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
	I. Definir e instrumentar, así como aplicar todas las políticas y directrices encaminadas al pleno desarrollo integral de las y los jóvenes en el territorio Municipal; en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, jurídico, político, deportivo, cultural y de salud, así como en cualquier otra que sea de interés común a la juventud;



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

- II. Llevar a cabo proyectos, programas, análisis y estudios para fomentar desarrollo de la juventud, promoviendo la congruencia de los programas y políticas en materia de juventud del orden federal, estatal y municipal, garantizando la igualdad de trato y oportunidades de las y los jóvenes, así como eliminar los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Federal. los tratados. convenciones o acuerdos internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Oaxaca:
- III. Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como con las de los gobiernos federal, estatales y de otras municipalidades, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se promuevan las acciones destinadas a mejorar y detonar el nivel de vida de la juventud y, así como sus expectativas sociales, económicas, laborales, culturales, deportivas, y sus derechos;
- IV. Promover la protección y respeto de los derechos de la juventud, así mismo garantizar a la juventud el ejercicio y distrute pleno de sus derechos fundamentales:
- Coordinarse y celebrar acuerdos. contratos y convenios con las instancias federales y estatales de atención a la juventud en todos los ámbitos gubernamentales, así como con otros organismos gubernamentales federales, estatales, municipales, y organizaciones de la sociedad civil, para la instrumentación. planeación y ejecución de los programas y actividades que involucren a las y los jóvenes del municipio;





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, en el marco de sus competencias todas aquellas actividades concernientes a reconocimientos y estímulos especiales a la juventud destacada, premios y encuentros juveniles a nivel municipal, regional y estatal; así como crear el fondo municipal para las culturas y artes, con la participación de la administración pública, la sociedad civil y la iniciativa privada;
- VII. Organizar foros, certámenes, seminarios, eventos, cursos prácticos, programas de intercambio y campamentos de jóvenes para propiciar un proceso adecuado para el intercambio de opiniones y desarrollo personal;
- VIII. Generar programas y acciones para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;
- 1X. Proponer al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a los regidores, directores, coordinadores y a todas las áreas administrativas, iniciativas y propuestas dentro de sus atribuciones, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud.
- X. Procurar que las y los jóvenes cumptan con sus deberes éticos, cívicos y jurídicos frente a la sociedad;
- XI. Fomentar la participación del sector público, privado y social, en actividades que incidan en el desarrollo de las y los jóvenes en materia educativa, laboral, sexual, cultural, deportiva, y su incorporación a los procesos productivos, así como en la prevención de adicciones, enfermedades y situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de la juventud, y





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

XII. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

Una vez Instalado el Ayuntamiento, este contará con 30 días naturales máximos, para crear esta área administrativa, y en el caso de los Ayuntamientos en funciones a la entrada en vigor de la presente adición, y que no hayan creado esta área administrativa, tienen la obligación de instituirla dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por los artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; 12 párrafos 24 y 27, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, 43 fracción LXVI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

# DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCION LXVI Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA:

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

UNICO. SE REFORMA LA FRACCION LXVI Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

la LXV....

LXVI.- Crear el Instituto Municipal de la Juventud y/o una área específica de atención integral a la juventud, que se encargará de garantizarles a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de las y los adolescentes y jóvenes, formado y dirigido por jóvenes de entre 18 y 29 años de edad; y considerar, por lo menos el diez por ciento de la plantilla del total del personal del ayuntamiento, de la población joven del municipio.

Artículo 97 Bis.- Al Instituto Municipal de la Juventud y/o área específica de atención integral a la juventud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Definir e instrumentar, así como aplicar todas las políticas y directrices encaminadas al pleno desarrollo integral de las y los jóvenes en el territorio Municipal; en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, jurídico, político, deportivo, cultural y de salud, así como en cualquier otra que sea de interés común a la juventud;
- II. Llevar a cabo proyectos, programas, análisis y estudios para fomentar el desarrollo de la juventud, promoviendo la congruencia de los programas y políticas en materia de juventud del orden federal, estatal y municipal, garantizando la igualdad de trato y oportunidades de las y los jóvenes, así como eliminar los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Federal, los tratados, convenciones o acuerdos internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Oaxaca;
- III. Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como con las de los gobiernos federal, estatales y de otras municipalidades, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se promuevan las acciones destinadas a mejorar y detonar el nivel de vida de la juventud y, así como sus expectativas sociales, económicas, laborales, culturales, deportivas, y sus derechos;





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

- IV. Promover la protección y respeto de los derechos de la juventud, así mismo garantizar a la juventud el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos fundamentales;
- V. Coordinarse y celebrar acuerdos, contratos y convenios con las instancias federales y estatales de atención a la juventud en todos los ámbitos gubernamentales, así como con otros organismos gubernamentales federales, estatales, municipales, y organizaciones de la sociedad civil, para la instrumentación, planeación y ejecución de los programas y actividades que involucren a las y los jóvenes del municipio;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, en el marco de sus competencias todas aquellas actividades concernientes a reconocimientos y estímulos especiales a la juventud destacada, premios y encuentros juveniles a nivel municipal, regional y estatal; así como crear el fondo municipal para las culturas y artes, con la participación de la administración pública, la sociedad civil y la iniciativa privada;
- VII. Organizar foros, certámenes, seminarios, eventos, cursos prácticos, programas de intercambio y campamentos de jóvenes para propiciar un proceso adecuado para el intercambio de opiniones y desarrollo personal;
- VIII. Generar programas y acciones para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo:
- IX. Proponer al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a los regidores, directores, coordinadores y a todas las áreas administrativas, iniciativas y propuestas dentro de sus atribuciones, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud.
- X. Procurar que las y los jóvenes cumplan con sus deberes éticos, cívicos y jurídicos frente a la sociedad:
- XI. Fomentar la participación del sector público, privado y social, en actividades que incidan en el desarrollo de las y los jóvenes en materia educativa, laboral, sexual, cultural, deportiva, y su incorporación a los procesos productivos, así como en la prevención de adicciones, enfermedades y situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de la juventud, y
- XII. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

Una vez Instalado el Ayuntamiento, este contará con 30 días naturales máximos, para crear esta área administrativa, y en el caso de los Ayuntamientos en funciones a la entrada en vigor de la presente adición, y que no hayan creado esta área administrativa, tienen la obligación de instituirla dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AVENO ES

ngkeso del estado de oaxaca Exiv legislatura

DIP. YARITH TANHOS CRUZ

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

